



BANCO CENTRAL DE CHILE

INDICE ACTA N°791

- 791-01-991007 Modifica Capítulos XIII y XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 64 de la Gerencia de División Internacional.
- 791-02-991007 Clasificación de activos ponderados por riesgo y normas sobre exigencias patrimoniales - Informe favorable a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras - Memorándum N° 25 de la Gerencia de División de Estudios.



BANCO CENTRAL DE CHILE

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 791
DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
celebrada el jueves 7 de octubre de 1999

En Santiago de Chile, a 7 de octubre de 1999, siendo las 12.00 hrs. se celebra la Sesión Ordinaria N° 791 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del subrogante don Jorge Marshall Rivera y con la asistencia de los Consejeros señora María Elena Ovalle Molina y señor Alfonso Serrano Spoerer.

Asisten, además, los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;
Fiscal y Ministro de Fe, don Miguel Angel Nacrur Gazali;
Abogado Jefe, don Jorge Carrasco Vásquez;
Gerente de División Comercio Exterior y
Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Gerente de División de Estudios, don Felipe Morandé Lavín;
Gerente de División Internacional, don Guillermo Le Fort Varela;
Gerente de División Gestión y Desarrollo Subrogante,
don Francisco García Letelier;
Revisor General, don Mario Ulloa López;
Jefe de Prosecretaría, señora Cecilia Navarro García.

I. Resolución sobre Proyecto de Acta correspondiente a la Sesión N° 789, celebrada el 23 de septiembre de 1999.

El Presidente Subrogante presenta a los señores miembros del Consejo el Proyecto de Acta correspondiente a la Sesión N° 789, celebrada el 23 de septiembre de 1999, cuya versión final se aprueba sin observaciones.

II. Temas tratados:

- Modificación de los Capítulos XIII y XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- Clasificación de activos ponderados por riesgo y normas sobre exigencias patrimoniales – Informe favorable a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.



791-01-991007 – Modifica Capítulos XIII y XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales – Memorándum N° 64 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional señala que a contar del 1 de junio de 1999, comenzaron a regir las nuevas normas del Capítulo XIII relativas al endeudamiento externo de las empresas bancarias establecidas en el país y del Capítulo XIV relativas al endeudamiento externo de residentes, no bancos y al ingreso de divisas destinadas a realizar inversiones o aportes de capital en el país, teniendo por objeto simplificar el funcionamiento operativo para el ingreso y salida de divisas hacia y desde Chile, por concepto de créditos, inversiones y aportes de capital.

En las normas de ambos Capítulos, se contempló una Disposición Transitoria que otorga a los titulares de las operaciones aludidas y vigentes a dicha fecha, un plazo de 120 días contados desde el primero de junio recién pasado, para acoger sus operaciones a las nuevas disposiciones. El referido plazo venció el día 28 de septiembre pasado.

El señor Le Fort explica que mientras mayor sea el número de operaciones que se encuentren amparadas bajo las nuevas disposiciones, más eficiente será su proceso y control, y por oposición, mientras mayor sea el número de operaciones rigiéndose por las anteriores normas, ello implicará mantener ambos sistemas vigentes con el consecuente mayor costo administrativo y de tiempo, por lo que sugiere, en simetría con lo establecido en su oportunidad, en las nuevas disposiciones del actual Capítulo XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, que se elimine la referida disposición transitoria, reemplazándola por una disposición general que permita a los titulares de tales operaciones, acogerlas en cualquier tiempo, a las actuales disposiciones.

Por último, indica que su apreciación al establecer un plazo (120 días) en las respectivas disposiciones transitorias, era que habría un interés masivo por acogerse a las nuevas disposiciones, situación que no se ha dado en la práctica.

El Presidente Subrogante don Jorge Marshall, consulta si lo anterior se refiere al stock de operaciones existentes. Contesta el señor Le Fort diciendo que esto es respecto al stock existente de operaciones que fueron realizadas bajo el sistema antiguo, señalando que las nuevas operaciones están todas en el sistema nuevo.

El Consejo acordó efectuar las siguientes modificaciones en los Capítulos XIII y XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

Capítulo XIII Créditos obtenidos en el exterior por empresas bancarias.

1.- En la letra D "Otras Disposiciones", incorporar como N° 5, el siguiente texto:

- 5.- "Las operaciones de cambios internacionales relativas a créditos que se hubieren efectuado al amparo del Capítulo XIV del Título I de este Compendio vigente con anterioridad al 1° de junio de 1999 continuarán rigiéndose por las disposiciones que, conforme al mismo, les fueren aplicables.



BANCO CENTRAL DE CHILE

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, los titulares de las operaciones aludidas y vigentes a dicha fecha podrán optar, en cualquier tiempo, por acogerlas a las normas previstas en este Capítulo, renunciando en tal caso en forma expresa a la aplicación de las disposiciones vigentes con anterioridad a la fecha señalada. Para ejercer este derecho, deberán acompañar al efecto a la Gerencia de Operaciones Financieras Internacionales del Banco, la solicitud con la información pertinente, señalando además si tienen o no divisas recompradas al amparo de la letra G del Capítulo XIV de este Título y Compendio vigente con anterioridad al 1° de junio de 1999. En el caso de tener divisas recompradas, éstas deberán ser liquidadas a moneda corriente nacional en forma previa a ser acogidas, sus operaciones, a la nueva normativa.

La Gerencia podrá aprobar o denegar la autorización que corresponda, a su juicio exclusivo y sin expresión de causa, y ella sólo producirá sus efectos, en caso de aprobación, una vez que se dicte la pertinente Resolución que fijará, además y si es del caso, los términos y condiciones en que la autorización y sus efectos podrán efectuarse o ejecutarse."

2.- Eliminar las DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Capítulo XIV Normas aplicables a los créditos, depósitos, inversiones y aportes de capital provenientes del exterior.

1.- En la letra F "Otras Disposiciones", incorporar como número 5, el siguiente texto:

"5.- Las operaciones de cambios internacionales relativas a créditos, inversiones o aportes de capital que se hubieren efectuado al amparo del Capítulo XIV del Título I de este Compendio vigente con anterioridad al 1° de junio de 1999 continuarán rigiéndose por las disposiciones que, conforme al mismo, les fueren aplicables.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, los titulares de las operaciones aludidas y vigentes a dicha fecha podrán optar, en cualquier tiempo, por acogerlas a las normas previstas en este Capítulo, renunciando en tal caso en forma expresa a la aplicación de las disposiciones vigentes con anterioridad a la fecha señalada. Para ejercer este derecho, deberán acompañar al efecto, a la Gerencia de Operaciones Financieras Internacionales del Banco, la solicitud con la información pertinente, señalando además si tienen o no divisas recompradas al amparo de la letra G del Capítulo XIV de este Título y Compendio vigente con anterioridad al 1° de junio de 1999. En el caso de tener divisas recompradas, éstas deberán ser liquidadas a moneda corriente nacional en forma previa a ser acogidas, sus operaciones, a la nueva normativa.

La Gerencia podrá aprobar o denegar la autorización que corresponda, a su juicio exclusivo y sin expresión de causa, y ella sólo producirá sus efectos, en caso de aprobación, una vez que se dicte la pertinente Resolución que fijará, además y si es del caso, los términos y condiciones en que la autorización y sus efectos podrán efectuarse o ejecutarse."

2.- Eliminar las DISPOSICIONES TRANSITORIAS.



791-02-991007 – Clasificación de activos ponderados por riesgo y normas sobre exigencias patrimoniales – Informe favorable a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras – Memorándum N° 25 de la Gerencia de División de Estudios.

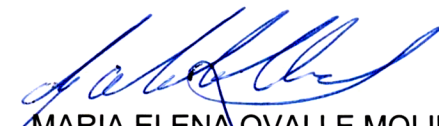
El Gerente de División de Estudios manifiesta que el Título VII de la Ley General de Bancos establece la relación entre activos y patrimonio de las instituciones financieras, estipulando en su artículo 67, que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, previo acuerdo favorable del Consejo del Banco Central de Chile, podrá, mediante norma general, cambiar de categoría determinados activos, siempre que ello signifique subir o bajar un solo nivel de categoría.

Infoma que por Oficio N° 1014 de 13 de agosto de 1999 complementado por Oficio N° 1166 de 28 de septiembre de 1999, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, conforme lo indicado en la Ley General de Bancos, solicitó el acuerdo favorable del Consejo para efectos de incluir en categoría 4 (60% de ponderación) a los depósitos a plazo constituidos en instituciones bancarias del exterior que cuenten con una clasificación de riesgo entre AAA y A-, para efectos de determinar los requerimientos mínimos de capital a que hace mención el Título VII de la Ley General de Bancos.

El Consejo acordó otorgar su informe favorable a la siguiente norma general que propone adoptar la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras:

- Incluir en categoría 4 (60% de ponderación) a los depósitos a plazo constituidos en bancos del exterior que cuenten con una clasificación de riesgo no inferior a A-.

No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12.20 hrs.


MARIA ELENA OVALLE MOLINA
Consejera


JORGE MARSHALL RIVERA
Presidente Subrogante


MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe


ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero

